



**electroperu**  
la energía de los peruanos

<b>ELECTROPERU S.A.</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00017/2019-G</b> San Juan de Miraflores, <b>13 FEB 2019</b>	
Distribución de copias: A, AL, P, PM, Miembros del Comité	 <b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>AUTORIZADO</b>  <b>GERENCIA GENERAL</b>

**ASUNTO:** Designación del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO: CAMPO ARMIÑO, PRESA TABLACHACA, ESTACIONES DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO Y SISTEMAS DE LAGUNAS DE LA CUENCA DEL RIO MANTARO"

**BASE LEGAL:** Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante la Ley,  
D. S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

**SUSTENTO:**

- El artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparatoria, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente.
- Según el Manual MP 06 "Procedimiento Compras" de ELECTROPERU S.A., compete a la Gerencia General designar a los Comités de Selección que se encargarán de conducir los procedimientos de selección
- El Procedimiento de Selección para cuya preparación y conducción se requiere designar a los integrantes del Comité de Selección, se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de ELECTROPERU S.A. para el año 2019.

**ACCIONES EJECUTIVAS**

- Designar el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO: CAMPO ARMIÑO, PRESA TABLACHACA, ESTACIONES DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO Y SISTEMAS DE LAGUNAS DE LA CUENCA DEL RIO MANTARO" correspondiente al PAC 2019, el cual estará integrado por:

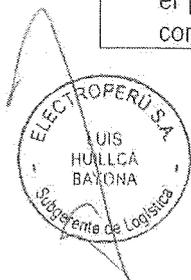
Cargo en CS	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombres y Apellidos	Área	Nombre y Apellidos	Área
Presidente	Dacio Odilón Ruiz Villanueva	Gerencia de Producción	Bernabé Lauro Charapaqui Poma	Gerencia de Producción
Miembro	Jaime Oswaldo Hermoza Béjar	Gerencia de Producción	Luis Alberto Pimentel Araujo	Gerencia de Producción
Miembro	Pedro Luis Robles Reyna	Gerencia de Administración y Finanzas	Bernardino Armando Cuadros Salas	Gerencia de Administración y Finanzas





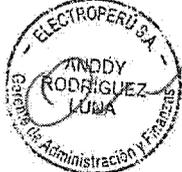
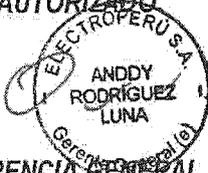
**electroperu**  
la energía de los peruanos

2. El Comité de Selección se encargará de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección, desde la preparación de las Bases hasta su culminación. El Comité de Selección es competente, entre otras, para:
  - a) Tramitar la aprobación de las Bases ante la Gerencia General.
  - b) Convocar el procedimiento.
  - c) Absolver las consultas y observaciones.
  - d) Evaluar las propuestas.
  - e) Otorgar la buena pro o declarar desierto el procedimiento.
  - f) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, así como proponer las modificaciones que estime pertinente, para lo cual requerirá contar con la conformidad del área usuaria y una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
  - g) Realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección.
3. Ante la ausencia de un miembro titular en el Comité de Selección, éste debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del Comité de Selección establecida en el artículo 44 del Reglamento debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia. La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al Comité de Selección en calidad de miembro titular es automática, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiere corresponder. OPINION N° 107-2016/DTN del OSCE.
4. Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de ELECTROPERU S.A., las cuales estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
5. El Comité de Selección deberá cumplir con los plazos establecidos en el calendario del procedimiento; debiendo informar a la Gerencia General de los acontecimientos importantes y presentar un informe final luego de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE.
6. El Comité de Selección actuará en estricto cumplimiento de las normas, principios y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
7. El Comité de Selección deberá determinar los factores de evaluación atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.
8. Recibido el presente documento, conjuntamente con el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo, el Presidente del Comité de Selección, a más tardar al día hábil siguiente debe convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.
9. El Comité Especial deberá revisar el siguiente link, para tener en cuenta los precedentes administrativos vinculantes emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuales son de observancia obligatoria en los procedimientos de selección.  
<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/pronunciamientos-que-contienen-precedentes-administrativos-de-observancia-obligatoria>
10. El Comité de Selección deberá verificar diligentemente que el expediente de contratación contenga todas las actuaciones del procedimiento documentadas, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo prescrito en la normativa interna de ELECTROPERU S.A.
11. El Comité de Selección deberá ejercer diligentemente la revisión del contenido de los documentos que formulen y de los que reciban, como consecuencia del procedimiento de selección.
12. El Comité de Selección deberá en uso de las facultades que les otorga la normativa de contrataciones, de ser el caso, proponer las modificaciones que estimen pertinentes a los términos de referencia, que coadyuven a la eficiencia en las contrataciones de la Empresa.
13. En el caso de que el procedimiento de selección se declarara desierto, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo establecido en el artículo 65° del Reglamento y seguirá siendo conducido por el mismo Comité de Selección que condujo el procedimiento de selección original.





**electroperu**  
la energía de los peruanos

<b>ELECTROPERU S.A.</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00029.....2019-G</b> San Juan de Miraflores, 11 MAR. 2019	
Distribución de copias: P, PM, AL, Miembros del Comité, DA	 <b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>AUTORIZADO</b>  <b>GERENCIA GENERAL</b>
<b>ASUNTO:</b> Reconformar el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección del Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO". <b>BASE LEGAL:</b> Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante la Ley y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante Reglamento, con sus respectivas modificaciones..		
<b>SUSTENTO:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta su culminación. Tratándose de un Concurso Público, la entidad designa a un Comité de Selección para la conducción del procedimiento.</li><li>2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento, establece que el Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, el Titular de la Entidad o el funcionario, a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos y quien actuará como presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente.</li><li>3. Según el Manual "Contrataciones-MP06" de ELECTROPERU S.A., compete a la Gerencia General designar a los Comités de Selección que se encargarán de conducir los procedimientos de selección.</li></ol> <p>4. Con fecha 22/11/2018, la Gerencia General con la Autorización N° 00194-2018-G conformó el Comité de Selección para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO".</p> <p>5. Por necesidad administrativa producto de: (i) las vacaciones programadas de dos de los Miembros del Comité de Selección (Titular y Suplente) pertenecientes a la Gerencia de Administración y Finanzas; y, a fin de dar continuidad al procedimiento de contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO", se hace necesario reconformar el Comité de Selección.</p>		





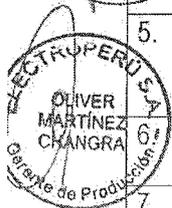
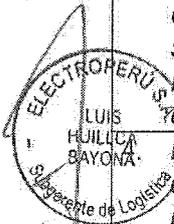
**electroperu**  
la energía de los peruanos

### ACCIONES EJECUTIVAS

1. Reconformar el Comité de Selección, designado mediante Autorización N° 00194-2018-G, para conducir el procedimiento de selección Concurso Público para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO", quedando de la siguiente manera

Cargo en CS	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombre y Apellidos	Área	Nombre y Apellidos	Área
Presidente	Dacio Ruíz Villanueva	Gerencia de Producción	Ronald Vergara Rojas	Gerencia de Producción
Miembro	Yahaira Gomez Cavilia	Gerencia de Administración y Finanzas	José Peralta Berrios	Gerencia de Administración y Finanzas
Miembro	Moises López Castro	Gerencia de Administración y Finanzas	Magally Martínez Díaz	Gerencia de Administración y Finanzas

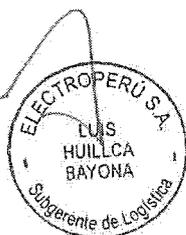
2. El Comité de Selección se encargará de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección, desde la preparación de las Bases hasta su culminación. El Comité de Selección es competente, entre otras, para:
- Tramitar la aprobación de las Bases ante la Gerencia General.
  - Convocar el procedimiento.
  - Absolver las consultas y observaciones.
  - Evaluar las propuestas.
  - Otorgar la buena pro o declarar desierto el procedimiento.
  - Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, así como proponer las modificaciones que estime pertinente, para lo cual requerirá contar con la conformidad del área usuaria y una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
  - Realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección.
3. Ante la ausencia de un miembro titular en el Comité de Selección, éste debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del Comité de Selección establecida en el artículo 44 del Reglamento debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia. La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al Comité de Selección en calidad de miembro titular **es automática**, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiere corresponder. OPINION N° 107-2016/DTN del OSCE.
- Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de ELECTROPERU S.A., las cuales estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
5. El Comité de Selección deberá cumplir con los plazos establecidos en el calendario del procedimiento; debiendo informar a la Gerencia General de los acontecimientos importantes y presentar un informe final luego de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE.
6. El Comité de Selección actuará en estricto cumplimiento de las normas, principios y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
7. El Comité de Selección deberá determinar los factores de evaluación atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.
9. Recibido el presente documento, conjuntamente con el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo, el Presidente del Comité de Selección, a más tardar al día hábil siguiente debe convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.





**electroperu**  
la energía de los peruanos

10. El Comité Especial deberá revisar el siguiente link, para tener en cuenta los precedentes administrativos vinculantes emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuales son de observancia obligatoria en los procedimientos de selección.  
<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/pronunciamentos-que-contienen-precedentes-administrativos-de-observancia-obligatoria>
11. El Comité de Selección deberá verificar diligentemente que el expediente de contratación contenga todas las actuaciones del procedimiento documentadas, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo prescrito en la normativa interna de ELECTROPERU.
12. En caso de que el procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo establecido en el artículo 65° del Reglamento y seguirá siendo conducido por el mismo Comité de Selección que condujo el procedimiento de selección original.
13. El Comité de Selección deberá ejercer diligentemente la revisión del contenido de los documentos que formulan y de los que reciban, como consecuencia del procedimiento de selección.
14. El Comité de Selección deberá en uso de las facultades que les otorga la normativa de contrataciones, de ser el caso, proponer las modificaciones que estimen pertinentes a los términos de referencia, que coadyuven a la eficiencia en las contrataciones de la Empresa.







**electroperu**  
la energía de los peruanos

<b>ELECTROPERU S.A.</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00.198.....2018-G</b> <b>29 NOV. 2018</b> San Juan de Miraflores,	
Distribución de copias: A, AL, Miembros del Comité, DA	 <b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>AUTORIZADO</b>  <b>GERENCIA GENERAL</b>

**ASUNTO:** Designación del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de transporte de personal de la sede Lima de Electroperu S.A"

**BASE LEGAL:** Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante la Ley,  
D. S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

**SUSTENTO:**

- El artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparatoria, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.  
Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente.
- Según el Manual MP 06 "Procedimiento Compras" de ELECTROPERU S.A., compete a la Gerencia General designar a los Comités de Selección que se encargarán de conducir los procedimientos de selección
- El Procedimiento de Selección para cuya preparación y conducción se requiere designar a los integrantes del Comité de Selección, se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de ELECTROPERU S.A. para el año 2018.

**ACCIONES EJECUTIVAS**

- Designar el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de transporte de personal de la sede Lima de Electroperu S.A." correspondiente al PAC 2018, el cual estará integrado por:

Cargo en CS	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombres y Apellidos	Área	Nombre y Apellidos	Área
Presidente	Juan José Arteaga Liñán	Gerencia de Administración y Finanzas	José Luis Peralta Berrios	Gerencia de Administración y Finanzas
Miembro	Ana Magally Martínez Díaz	Gerencia de Administración y Finanzas	Abraham Reyes Castillo	Gerencia de Administración y Finanzas
Miembro	Wilmer Ernesto García Lamadrid	Gerencia de Administración y Finanzas	Juan Francisco Moscosso Chávez	Gerencia de Administración y Finanzas

  
Luis Huillca Bayón  
Gerente de Logística



**electroperu**  
la energía de los peruanos

2. El Comité de Selección se encargará de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección, desde la preparación de las Bases hasta su culminación. El Comité de Selección es competente, entre otras, para:
  - a) Tramitar la aprobación de las Bases ante la Gerencia General.
  - b) Convocar el procedimiento.
  - c) Absolver las consultas y observaciones.
  - d) Evaluar las propuestas.
  - e) Otorgar la buena pro o declarar desierto el procedimiento.
  - f) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, así como proponer las modificaciones que estime pertinente, para lo cual requerirá contar con la conformidad del área usuaria y una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
  - g) Realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección.
3. Ante la ausencia de un miembro titular en el Comité de Selección, éste debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del Comité de Selección establecida en el artículo 23 del Reglamento debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia. La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al Comité de Selección en calidad de miembro titular **es automática**, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiere corresponder. OPINION N° 107-2016/DTN del OSCE.
4. Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de ELECTROPERU S.A., las cuales estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
5. El Comité de Selección deberá cumplir con los plazos establecidos en el calendario del procedimiento; debiendo informar a la Gerencia General de los acontecimientos importantes y presentar un informe final luego de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE.
6. El Comité de Selección actuará en estricto cumplimiento de las normas, principios y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
7. El Comité de Selección deberá determinar los factores de evaluación atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.
8. Recibido el presente documento, conjuntamente con el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo, el Presidente del Comité de Selección, a más tardar al día hábil siguiente debe convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.
9. El Comité Especial deberá revisar el siguiente link, para tener en cuenta los precedentes administrativos vinculantes emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuales son de observancia obligatoria en los procedimientos de selección.  
<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/pronunciamientos-que-contienen-precedentes-administrativos-de-observancia-obligatoria>
10. El Comité de Selección deberá verificar diligentemente que el expediente de contratación contenga todas las actuaciones del procedimiento documentadas, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo prescrito en la normativa interna de ELECTROPERU S.A.
11. El Comité de Selección deberá ejercer diligentemente la revisión del contenido de los documentos que formulen y de los que reciban, como consecuencia del procedimiento de selección.
12. El Comité de Selección deberá en uso de las facultades que les otorga la normativa de contrataciones, de ser el caso, proponer las modificaciones que estimen pertinentes a los términos de referencia, que coadyuven a la eficiencia en las contrataciones de la Empresa.
13. En el caso de que el procedimiento de selección se declarara desierto, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo establecido en el artículo 44° del Reglamento y seguirá siendo conducido por el mismo Comité de Selección que condujo el procedimiento de selección original.

